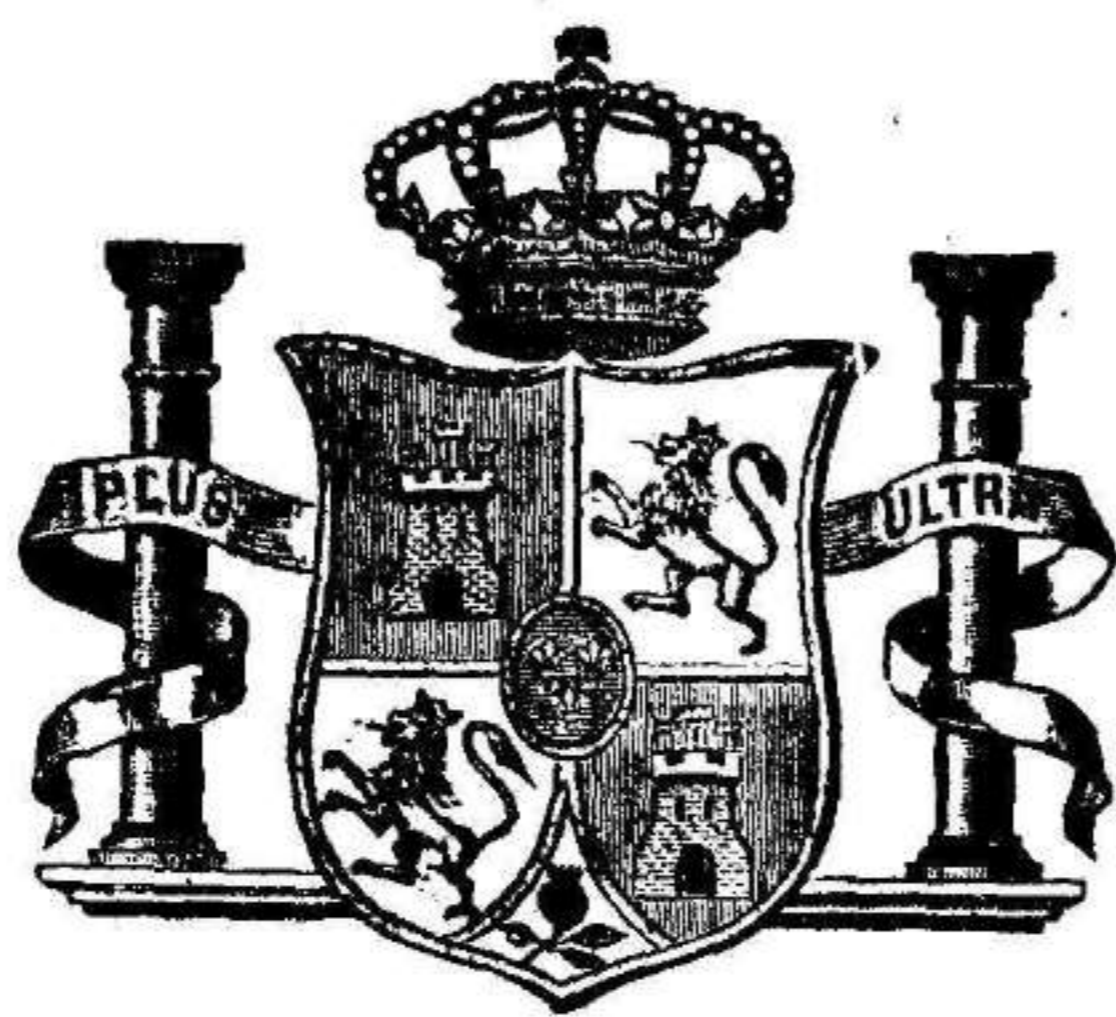


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

## CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS.

1.ª a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912 para la celebración de subastas:

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuída en-

tre las provincias á que la Ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.  
Alicante, 613.750.  
Almería, 849.250.  
Avila, 450.000.  
Badajoz, 771.750.  
Baleares, 190.000.  
Barcelona, 533.750.  
Burgos, 316.250.  
Cáceres, 698.250.  
Cádiz, 807.750.  
Canarias, 1.027.000.  
Castellón, 749.250.  
Ciudad Real, 677.250.  
Córdoba, 577.500.  
Coruña, 552.750.  
Cuenca, 409.000.  
Gerona, 406.250.  
Granada, 757.000.  
Guadalajara, 372.250.  
Huelva, 814.250.  
Huesca, 443.250.  
Jaen, 532.600.  
León, 519.750.  
Lérida, 693.000.  
Logroño, 321.500.  
Lugo, 583.500.  
Madrid, 482.750.  
Málaga, 657.000.  
Murcia, 763.250.  
Orense, 599.250.  
Oviedo, 465.750.  
Palencia, 300.500.  
Pontevedra, 475.000.  
Salamanca, 676.000.  
Santander, 301.500.  
Segovia, 274.000.  
Sevilla, 819.250.

Soria, 521.250.  
Tarragona, 433.000.  
Teruel, 612.  
Toledo, 422.250.  
Valencia, 717.250.  
Valladolid, 220.000.  
Zamora, 517.400.  
Zaragoza, 477.250.  
Total 25.000.000.

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá en las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º, párrafo cuarto del Reglamento.

## PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO.

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó

habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación;

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude a la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.<sup>a</sup>

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección general las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección general;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubieren entregado.

4.<sup>a</sup> Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que

servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO.

5.<sup>a</sup> a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo a) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figuran en la Tabla del art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> de la ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el art. 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el art. 5.<sup>o</sup> de la ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el art. 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLEGOS.

6.<sup>a</sup> a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETÍN OFICIAL;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.<sup>a</sup> si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.<sup>a</sup>;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorratio, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

#### ADJUDICACIÓN.

7.<sup>a</sup> a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección general de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección general de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otras á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le correspondía por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

#### FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS.

8.<sup>a</sup> a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el art. 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a)

de la ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección general de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.<sup>o</sup> de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

#### PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

9.<sup>a</sup> Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

10 a). Si por consecuencia de los proyectos primitivos y formados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.<sup>o</sup>, párrafo 8.<sup>o</sup> de dicho Regla-

mento á los que se hallan en el caso que indica ó aquéllos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

**NOTA. Los modelos para proposiciones se facilitarán en la Jefatura de Obras Públicas.**

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los móridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de carnes de 24 de Enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al

público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero»; y en su art. 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor Veterinario, Inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería ésto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarles á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia Sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquéllas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbra á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal seña-

lará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público, de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplieren esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias... (Gaceta del día 28 de Marzo).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se invita á los Señores

Don Camilo Humbert, D. Pio García Evelet, D. Cirilo de Gana y Alvarez y D. Eugenio Machtelinckx, Director-Administrador de la Societe Auxiliaire de l'Industrie Metallurgique á concurrir, mediante la presentación de la fianza de *doscientas cincuenta pesetas*, á una pública licitación, que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con objeto de conceder la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero al que haga una oferta más ventajosa.

La cantidad de 250 pesetas que se fija como fianza á responder del cumplimiento de su oferta, será depositada con anterioridad al día de la subasta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de Saldaña.

Hago saber: Que en el juicio verbal á instancia de D. Félix Abia, sobre reclamación de cantidad, contra D.ª Marcelina Losa, condenada en rebeldía, se ha practicado con esta fecha tasación y liquidación de costas, la que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de tres días desde la publicación del presente para que la D.ª Marcelina pueda oponerle los reparos que estime procedentes.

Y para que llegue á su conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Dado en Saldaña á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—P. S. M., Gregorio del Valle.

### Requisitoria.

Hoya José, su segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, Administrador encargado de las minas que en Guardo explota la Sociedad minera «San Luis», rematante del impuesto de consumos de dicha villa, donde estuvo últimamente domiciliado, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle el auto de procesamiento, oírle en indagatoria y para ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción accidental, Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

## Ayuntamientos.

### Villota del Duque.

Lista aprobada por este Ayuntamiento expresiva de los individuos que en esta localidad y en el año actual tienen derecho á elegir Compromisario, la cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para sus efectos:

#### Señores Concejales.

D. Niceto Gozález Fuentes.  
Lúcio Diez Gutiérrez.  
Cirilo Merino Vegas.  
Isidoro Gozález Fuentes.  
Luciano Merino Lorenzo.  
Bruno Gutiérrez Diez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Nazario de Abia Fontecha.  
Félix Tejedor Márcos.  
Julian Lorenzo Vegas.  
Calimerio de la Fuente Lorenzo.  
Gregorio Diez Rodríguez.  
Galo Herrero Diez.  
Félix Martín Rodríguez.  
Luis Fernández Prado.  
Mariano Gutiérrez Sarmiento.  
Liborio Gozález Fuentes.  
Emiliano Terceño Gozález.  
Mamerto Izquierdo Lorenzo.  
Francisco Puebla Valles.  
Pío Merino Gozález.  
Nicolás Gozález Sarmiento.  
José Diez Franco.  
Toribio Espinosa García.  
Mariano Merino Gozález.  
Gumersindo Merino Merino.  
Victor Martínez Ibáñez.  
Jacinto Puebla de la Puebla.  
Simón del Campo Mínguez.  
Mariano Diez Fernández.  
Juan Gozález Martín.

Villota del Duque 26 de Marzo de 1914.—El Secretario, Albino Andrés.  
—V.º B.º—El Alcalde, Niceto Gozález.

### Torre de los Molinos.

No habiendo comparecido el mozo Marceliano Rebolleda Puertas, hijo de Benito y de Paulina, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á dis-

posición de la Excm. Comisión mixta provincial de Reclutamiento.

Torre de los Molinos 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Benigno Lomas.

### Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Buenaventura Martínez Monge, hijo de Manuel y de Juana, y José Rueda Cordero, hijo de Urbán y de Higinia, números 3 y 4 respectivamente del sorteo de este año, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la vigente ley de Reclutamiento y 51 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Guardo 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José de Cós.

### Villoldo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar legalmente citados, los mozos Zacarías Aguado Martínez y Florencio Andrés Peláz, números 7 y 9 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual, ni haber presentado tampoco las certificaciones de su talla y reconocimiento, á pesar del tiempo que se les concedió á las madres de los mismos por quienes estuvieron representados en dicho acto, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos conforme á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley de Reemplazos y el 51 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912, é instruidos los oportunos expedientes, por el presente se interesa la busca y captura de los mismos, para lo cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, suplicando de las Autoridades y Agentes de las mismas para el caso de ser habidos, hagan su conducción á este Ayuntamiento ó á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, con la consiguiente condena de gastos.

Villoldo 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

### Cevico de la Torre.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se relacionan, no obstante haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento, previa la instrucción de los expedientes oportunos, acordó declararles prófugos á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la Ley, y 49 y 50 de las Instrucciones provisionales; en su virtud, se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento de sufrir en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y detención de los prófugos citados, así como á su conducción ante esta Alcaldía, ó ante la Superioridad correspondiente.

#### Mozos declarados prófugos.

Número 2. Victoriano Zamora Pérez, hijo de Felipe y María Dolores.  
Número 5. Tomás Medina Zamora, hijo de Ignacio y de Juliana.

Número 9. Bernardino Muñoz Cedillo, hijo de Julian y de Agueda.

Número 10. Francisco Calleja Muñoz, hijo de Santiago y Cecilia.

Número 11. Moisés Calleja Moratins, hijo de Norberto y de Lucía.

Número 12. Mariano Viñas Atienza, hijo de Alvaro y de Teresa.

Número 13. Francisco Aguirre Moratins, hijo de Márcos y de Antonio.

Número 16. Alejandro Rodríguez Miguel, hijo de Remigio y de Josefa.

Número 18. Silvano Nieto Valdeolillos, hijo de Enrique y Escolástica.

Número 23. Julio Núñez Martínez, hijo de Juan y de Victoriana.

Número 26. Francisco Ruipérez Zamora, hijo de Jesús y de Emilia.

Número 28. Julio Redondo Riovello, hijo de Valentín y de Isidora.

Cevico de la Torre 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Vicente Trejo.

### Paredes de Nava.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citado para ello por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, el mozo Deogracias Gil Urbaneja, hijo de Celedonio y María, núm. 29 del sorteo para el reemplazo del año actual en esta villa, é ignorando su paradero, esta Corporación tiene acordado declararle prófugo, conforme á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, é instruido el oportuno expediente de prófugo, por el presente se interesa la busca y captura del mismo, para lo que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, suplicando de las Autoridades y Agentes competentes, para el caso de ser habido, su conducción á este Ayuntamiento ó á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Paredes de Nava 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Optaciano Presa.

### Pomar.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de

soldados que tuvo lugar el día 1.º del corriente los mozos Feliciano García Rufz, hijo de Saturnino y Josefa, Epifanio García Aparicio, hijo de José y María, é Ildefonso García González, hijo de Juan y de Juana, números 6, 8 y 13 del sorteo respectivamente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 157 de la ley, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á los gastos que origine su busca, captura y conducción caso de ser habidos.

Po lo cual se les llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

En su consecuencia se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión á esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Pomar 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

### Baltanás.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Baltanás 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

### Quintana del Fuente.

Confeccionado por los representantes del gremio y clasificadores el repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año actual, de conformidad á lo dispuesto en el vigente Reglamento y demás disposiciones vigentes, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 309 del mismo Reglamento, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta repartidora, que se reunirá á la hora de las once del día inmediato á la terminación del referido plazo para resolverlas.

Quintana del Puente 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—P. S. M., El Secretario, Jesús C. de Cossío.